

13 NOV. 2018

ENTRADA N°	SALIDA N°
	870

INSTRUCCIÓN 3/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, SOBRE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS EXPEDIENTES DE AYUDAS, SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

En nuestra Comunidad Autónoma no existe ninguna norma que regule la operatoria y la tramitación a seguir en la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos. Por ello, y aunque se han aprobado en momentos puntuales circulares o instrucciones que han reglado de manera muy parcial algunos aspectos de dicha tramitación, todavía se producen situaciones que plantean dudas sobre la fase de gestión contable que resulta apropiada para dar cobertura al proceso administrativo de gasto.

En el ámbito de las subvenciones y las transferencias, la gestión presupuestaria del gasto es fuente de no pocos problemas al existir una muy variada casuística, a la vez que una escasa regulación financiera al respecto. Por ello, se entiende necesario establecer el orden normal de las fases de gestión del gasto público en el ámbito de las subvenciones.

Por otra parte, razones de eficiencia o de economía procesal obligan a que, en algunos casos, se excepcione la regla general de separación de las fases de ejecución del gasto, permitiendo acumular en un mismo acto de gestión contable varias de ellas.

Por todo lo expuesto, entiende esta Intervención General que resulta conveniente regular el procedimiento de gestión a seguir en la tramitación contable de este tipo de gastos.

Como siempre, se mantiene el objetivo de garantizar la aplicación de criterios homogéneos por parte de todas las Intervenciones Delegadas en el ejercicio de sus funciones de control

Primera.- Subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva

Previamente a la tramitación del expediente, es potestativo para el centro gestor el registro de un documento contable "R" de reserva de crédito.

En el momento de la **convocatoria**, se registrará un documento contable "A", al que se acompañará la propuesta de convocatoria, la propuesta de autorización del gasto, así como todos los informes y documentación que resulten preceptivos para su fiscalización, de acuerdo con las normas financieras y sectoriales vigentes.

En el momento de la **concesión** de las ayudas, se registrará un documento contable "D", al que se acompañará la propuesta de concesión de las ayudas (ya sea convenio o resolución), así como todos los informes y documentación que resulten preceptivos para su fiscalización, de acuerdo con las normas financieras y sectoriales vigentes.

En el momento del **reconocimiento de la obligación**, el documento a registrar será un documento contable "O", al que se acompañarán los certificados que acrediten la realización de la actividad subvencionada y, en su caso, los informes o documentación que resulten preceptivos para su fiscalización, de acuerdo con las normas financieras y sectoriales vigentes.

En el caso de que las bases reguladoras o la convocatoria prevean que el beneficiario justifique la realización de la actividad subvencionada en el momento de la solicitud o con anterioridad a la concesión de la subvención, será posible la acumulación en un solo acto contable de todas las fases del procedimiento administrativo de gasto, pudiendo expedir un solo documento contable "ADO" que servirá para la toma de razón en contabilidad del expediente. La acumulación en un único acto administrativo de dos o más fases de ejecución de gastos presupuestarios produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. Dicho documento contable vendrá acompañado de toda la documentación necesaria para la fiscalización previa del expediente completo de cada una de las fases que se ha relacionado anteriormente. En estos casos, la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la convocatoria se efectuará mediante el registro de un documento contable "R"

Todas las referencias que se han realizado a los documentos contables, se entienden realizadas también a los documentos de ejercicios posteriores en los casos de tramitación anticipada o plurianual.

Segunda.- Subvenciones gestionadas a través de entidades colaboradoras

Una entidad colaboradora es la que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, entrega y distribuye los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Aun existiendo entidad colaboradora, los actos de gestión administrativa (concesión y reconocimiento de la obligación) corresponden siempre al órgano administrativo. Por otra parte, el hecho de que se puedan anticipar los fondos a una entidad colaboradora no debe alterar la aplicación de la normativa presupuestaria y de gasto a la que queda sometido el órgano concedente en cuyo nombre actúa, lo que supone que los principios de ejecución del presupuesto continúan vigentes.

Por lo anterior, la gestión económica de los fondos será idéntica a la prevista para las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, si bien los documentos contables que contengan la fase contable de reconocimiento de la obligación, en su caso, serán expedidos a favor de los terceros beneficiarios pero abonados a la entidad colaboradora para que ésta distribuya los fondos recibidos.

De manera excepcional puede ocurrir que, por la naturaleza de la subvención, la entidad colaboradora requiera disponer de la totalidad de los fondos previamente a la selección de los beneficiarios o a la justificación de la ayuda. En estos casos excepcionales, la alteración del sistema previsto con carácter general requerirá la autorización expresa de la Intervención General en el informe que, con carácter preceptivo, ha de elaborar sobre las bases reguladoras de la subvención.

Tercera.- Subvenciones nominativas o de concesión directa

Se entiende por subvenciones de concesión directa las otorgadas al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El expediente de la concesión se enviará a la Intervención General con un documento contable "AD", al que se acompañará la correspondiente propuesta de autorización del gasto, la propuesta de resolución de concesión y, en su caso, resto de documentación necesaria para la fiscalización del expediente de acuerdo con las normas financieras y sectoriales vigentes.

En el momento del cumplimiento de las condiciones de concesión se tramitará un documento contable "O", al que se acompañará la documentación pertinente.

En el caso de que el pago de la subvención se realice de modo anticipado por la totalidad, se podrá registrar un documento contable "ADO", al que se acompañará la propuesta de resolución de concesión, la propuesta de autorización del gasto y, en su caso, la documentación necesaria para la fiscalización del expediente de acuerdo con las normas financieras y sectoriales vigentes.

Todas las referencias que se han realizado a los documentos contables, se entienden realizadas también a los documentos de ejercicios posteriores en los casos de tramitación anticipada o plurianual.

Cuarta.- Transferencias a entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón

El procedimiento a seguir en el caso de estos expedientes se concretó en la Circular 1/2018, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la fiscalización de transferencias a entidades del sector público de la comunidad autónoma de Aragón. Dicho procedimiento es el mismo que el señalado en esta Instrucción para las subvenciones nominativas o de concesión directa.

Quinta.- Prestaciones sociales, ayudas o indemnizaciones excluidas del ámbito de la Ley de Subvenciones

Existen prestaciones, ayudas e indemnizaciones que, teniendo todas las características atribuibles a las subvenciones, no tienen tal carácter, bien porque la propia normativa de subvenciones (estatal o autonómica) las excluye de su ámbito de aplicación, bien porque

otras normas legales las excluyen del ámbito de dicha Ley (tal es el caso, por ejemplo, de las prestaciones del servicio público de servicios sociales, declaradas de carácter no subvencional por la Ley 10/2016).

En estos casos, la tramitación contable será análoga a la prevista en el apartado primero o el tercero de esta instrucción, según exista o no exista concurrencia competitiva en la concesión de la prestación o ayuda, con las especialidades propias de este tipo de gastos.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo

